



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91, Piso 5º Can
Teléfono: 5553939 Ext 1022
admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)ᶦ.

Proceso: A.P. 11001333502220070017300
Demandante: JAIRO ROJAS CASTRO
Demandado: ALCALDÍA DE PARATEBUENO y GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA
Asunto: VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Encontrándose el expediente al Despacho se advierte que:

1. En audiencia de verificación de cumplimiento de la sentencia de primera instancia del 8 de junio de 2012 y de segunda instancia del 1 de noviembre de 2012, que fue realizada por este Despacho el 11 de julio de 2018, se concedió un término de dieciocho (18) meses a las entidades intervinientes y/o comité de verificación, con el fin de que cumplieran los compromisos pactados en dicha audiencia, con el objeto de lograr el cumplimiento de los mentados fallos judiciales y para el efecto, se ordenó a las entidades involucradas, que debían rendir un informe pormenorizado de las actividades ejecutadas, cada tres (3) meses.
2. Vencidos dichos términos, las entidades intervinientes y/o comité de verificación han aportado algunos informes de los avances en el proceso de construcción y puesta en funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales en el Municipio de Paratebueno.
3. Mediante auto del 10 de marzo de 2020, se programó audiencia de verificación de cumplimiento de la sentencia de primera instancia del 8 de junio de 2012 y de segunda instancia del 1 de noviembre de 2012, conforme al artículo 34 de la Ley 472 de 1998, para el día miércoles, primero (1) de abril de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.); sin embargo, la misma no se llevó a cabo por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la organización mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.
4. A través de auto del 14 de octubre de 2020, se dispuso: “1. **ORDENAR** al Alcalde del Municipio de Paratebueno y al Secretario de Planeación del mismo Municipio, que informen si el Municipio logró obtener los permisos ambientales de ocupación de cause para la construcción de las estructuras de descarga del componente del alcantarillado pluvial; de vertimientos para la descarga de las aguas de la PTAR y los de intervención de vía de primer orden que deben ser expedidos por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA-, para dar cumplimiento a la sentencia del 1º de noviembre de 2012, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección “A”. En caso afirmativo, **ADJUNTAR** las documentales que soporten dicha actuación y en caso negativo, **INFORMAR** las razones de hecho y de derecho que impiden la obtención de dichos permisos y para tal efecto, se otorga un término judicial de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la notificación electrónica de la presente providencia. 2. **ORDENAR** al Director de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-, que informe si expidió los permisos ambientales de ocupación de cause para la construcción de las estructuras de descarga del componente del alcantarillado pluvial; de vertimientos para la descarga de las aguas de la PTAR y los de intervención de vía de primer orden que deben ser expedidos por Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA-, para dar cumplimiento a la sentencia del 1º de noviembre de 2012, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección “A”. En caso afirmativo, **ADJUNTAR** las documentales que soporten dicha actuación y en caso negativo, **INFORMAR** las razones de hecho y de derecho que impiden expedir dichos permisos y para tal efecto, se otorga un término judicial de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la notificación electrónica de la presente providencia. 3. Se advierte a las partes requeridas que **DEBEN** aportar los informes y las pruebas solicitadas al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y el asunto del

documento deberá contener los datos del proceso de la referencia. 4. Cumplido el término anterior, por Secretaría **INGRESAR** el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.”.

5. Vencido el término anterior, únicamente el Alcalde del Municipio de Paratebueno y el Secretario de Planeación del mismo Municipio, aportaron el informe solicitado, mediante escrito radicado el 30 de noviembre de 2020, en el que pusieron de presente que: *“En conclusión, respecto al ajuste del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Paratebueno, se aprobó mediante Resolución N° 200-41-11-0032 del 20 de enero de 2011, y frente al mismo se encuentra en evaluación y ajustes del documento de actualización, el cual busca encauzar programas, proyectos y actividades necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por los habitantes de la zona de estudio con un plan de acción a diez años, estableciendo metas a corto, mediano y largo plazo, dando continuidad a lo establecido en la Resolución N.º 200-41-11-0032 de 2011 se presentó para aprobación ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA – CORPORINOQUIA en febrero del año 2020 y nos encontramos en la etapa de subsanación del documento, de acuerdo a las observaciones presentadas en el oficio 500.11.20-04838. En relación al permiso de ocupación de cause, como se indica en el numeral 24 de este documento, la entidad ya realizó los pagos correspondientes y solicitó agendamiento de la visita técnica, la cual se encuentra pendiente de programación y ejecución por parte de la Corporación. En cuanto a los permisos de vertimientos, conforme a los ajustes solicitados por Corporinoquia mediante radicado 500.11.20-03111, la administración se encuentra en la etapa de levantamiento de los productos solicitados, para lo cual se adelantó un proceso contractual con un profesional de idoneidad en la materia. Por último, frente al permiso de intervención de las vías de primer orden que deben ser expedidos por la ANI, nos encontramos en espera de la revisión y viabilidad por parte de la agencia nacional de infraestructura vial.”.*
6. Como quiera que el Director de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA- no dio cumplimiento al auto proferido el 14 de octubre de 2020, se ordenó a través de providencia del 2 de febrero de 2021, lo siguiente: *“REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al Director de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA-, a fin de que informe si expidió los permisos ambientales de ocupación de cause para la construcción de las estructuras de descarga del componente del alcantarillado pluvial; de vertimientos para la descarga de las aguas de la PTAR y los de intervención de vía de primer orden que deben ser expedidos por Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA-, para dar cumplimiento a la sentencia del 1º de noviembre de 2012, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección “A”. En caso afirmativo, ADJUNTAR las documentales que soporten dicha actuación y en caso negativo, INFORMAR las razones de hecho y de derecho que impiden expedir dichos permisos y para tal efecto, se otorga un término judicial de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la notificación electrónica de la presente providencia.”.*
7. Finalizado el término otorgado, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-, allegó la información solicitada mediante escrito radicado el 18 de febrero de 2021, donde indicó que: 1. El permiso ambiental de ocupación de cause para la construcción de las estructuras de descarga del componente del alcantarillado pluvial se encuentra en proceso de evaluación por parte del personal asignado, quienes procederán a realizar visita de verificación y posteriormente, emitirán el correspondiente concepto técnico de evaluación con el fin de proferir la respectiva resolución y 2. El permiso de vertimientos para la descarga de las aguas de la PTAR está en proceso de subsanación por parte del Municipio de Paratebueno, en razón a las observaciones realizadas a través de oficio No 500.11.20.0311 del 8 de junio de 2020.

En consecuencia y previo a otorgar un término prudencial a efectos de que el Municipio de Paratebueno logre obtener los permisos ambientales de ocupación de cause para la construcción de las estructuras de descarga del componente del alcantarillado pluvial y de vertimientos para la descarga de las aguas de la PTAR ante CORPORINOQUIA; el permiso de intervención de vía de primer orden ante la ANI y la aprobación del ajuste del plan de saneamiento y manejo de vertimientos del Municipio de Paratebueno, se dispone:

1. **REQUERIR** al Director de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, para que **INFORME** cuánto tiempo aproximadamente se prologaría la evaluación con el objeto de obtener el permiso ambiental de ocupación de cause para la construcción de las estructuras de descarga del componente del alcantarillado pluvial e **INDIQUE** cuánto tiempo aproximadamente se tardaría la aprobación del ajuste del plan de saneamiento y manejo de vertimientos del Municipio de Paratebueno y del permiso de vertimientos para la descarga de las aguas de la PTAR, una vez el ente territorial aporte las subsanaciones, conforme a las observaciones realizadas por la Corporación

y para tal efecto, se otorga un término judicial de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la notificación electrónica de la presente providencia.

2. **REQUERIR** al Alcalde del Municipio de Paratebueno y al Secretario de Planeación del mismo Municipio, con el objeto de que **INFORME** cuánto tiempo aproximadamente emplearán para realizar las subsanaciones del ajuste del plan de saneamiento y manejo de vertimientos del Municipio de Paratebueno y del permiso de vertimientos para la descarga de las aguas de la PTAR y para tal efecto, se otorga un término judicial de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la notificación electrónica de la presente providencia.
3. **OFICIAR** al Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura con el fin de que: **1. INFORME** en qué etapa del proceso se encuentra la solicitud del Municipio de Paratebueno para obtener el permiso de intervención de las vías de primer orden con radicado No 2018-409-026077-2 del 14 de marzo de 2018. **2. INDIQUE** aproximadamente cuánto tiempo se tardaría la obtención de dicho permiso, teniendo en cuenta que, con ocasión a la presente acción popular, se ordenó la construcción y funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, que hace parte de la Construcción del Plan Maestro de Alcantarillado (Sanitario y Pluvial) del Municipio de Paratebueno, a través de sentencias de primera instancia del 8 de junio de 2012 y de segunda instancia del 1º de noviembre de 2012 y a la fecha no ha sido posible verificar su cumplimiento y **3. APORTE** copia de las decisiones que la entidad ha tomado respecto de la solicitud con radicado No 2018-409-026077-2 del 14 de marzo de 2018 y para tal efecto, se otorga un término judicial de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día en que sea recibido el respectivo requerimiento judicial en el canal electrónico de la entidad.
4. Se advierte a la parte requerida que **DEBE** aportar los informes y las pruebas solicitadas al correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y el asunto del documento deberá contener los datos del proceso de la referencia.
5. Cumplido el término anterior, por Secretaría **INGRESAR** el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Elaboró: DCS

Firmado Por:

LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd3637ebd77ac06bdc6f441dc5b9af61d73aac8153b260ab974558b041784786

Documento generado en 12/04/2021 07:28:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **14 DE ABRIL DE 2021**, a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5° CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022
admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).ⁱ

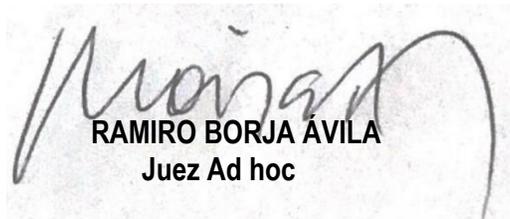
Proceso: N.R.D. 1100133350222011006440
Demandante: ANA LUCÍA SUÁREZ PARADA
Demandado: NACIÓN, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
Controversia: RECONOCIMIENTO Y PAGO DE DIFERENCIAS
SALARIALES Y PRESTACIONALES

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en cumplimiento del numeral 5, del artículo 366 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS realizada por la secretaria de este Juzgado.

Se le ordena a la parte vencida que acredite el pago de los valores de la condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAMIRO BORJA ÁVILA
Juez Ad hoc

ELABORÓ: CET

ⁱ Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 14 DE ABRIL DE 2021, a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.